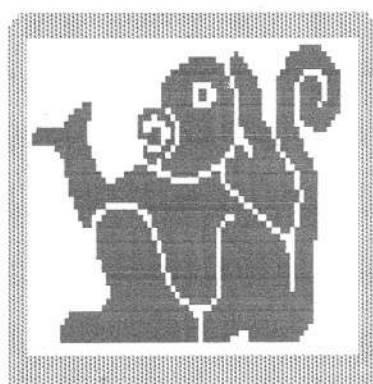


CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



**UNIDAD DE MANEJO: PAXBAN
- GIBOR, S.A. -**

FECHA DE CONTRATO: 21 DE DICIEMBRE/ 1999

**SECRETARIO EJECUTIVA: Ing. JOSÉ JUVENTINO
GALVEZ RUANO**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. Fidel Antonio Giron Morales**

Area concesionada: 65,755 ha



131

Nº A 6195339

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520358

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

manifestando la testadora al final de cada una de ellas que en lo escrito y leído se encuentra la expresión fiel de su voluntad, habiendo visto y oído, lo relacionado los testigos y Notario, así como de que leído lo escrito lo ratifico, acepto y firmo junto con los testigos y la Notario autorizante quien también doy fe de haber tenido a la vista las cédulas relacionadas. Hemos firmado la presente escritura cuando son las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día y fecha indicados al principio.

21 / DICIEMBRE / 1999

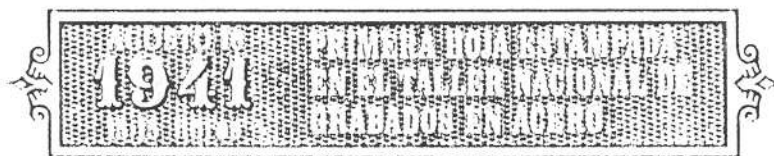
CONCESION INDUSTRIAL PAXBAN. -

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



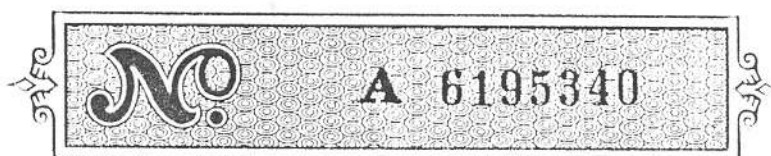
P. R. 1999

[Firma]



NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES (153).- En la ciudad de Guatemala el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Ante Mi: DIANA LUCINA VASQUEZ DAVILA, Notario, comparecen por una parte el señor: JOSE JUVENTINO GALVEZ RUANO de treinta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agronomo con especialidad en Recursos Naturales, de este domicilio, se identifica con la cedula de vecindad numero de Orden C guión tres y de registro treinta y seis mil ciento treinta y seis (C-36,136) extendida por el Alcalde Municipal de San Martin Jilotepeque a Departamento de Chimaltenango señalando para recibir notificaciones las oficinas del Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP), ubicada en la Via cinco cuatro guion cincuenta zona cuatro (Via 5 4-50 zona 4), ciudad de Guatemala, Edificio Maya, cuarto nivel, actua en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP), personeria que acredita con la transcripcion de su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo numero veintiseis guion noventa y ocho (26-98) del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho y Acta de toma de Posesion del cargo, numero nueve guion noventa y ocho (9-98) del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, asentada en el libro de actas del Consejo Nacional de Areas Protegidas, numero un mil trescientos sesenta y dos el cual





PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520359

QUINQUENIO

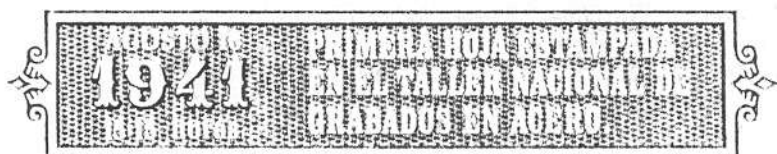
E 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



se encuentra debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, a quien en el curso del presente instrumento se le llamara indistintamente CONAP O EL OTORGANTE; y por la otra parte el señor FIDEL ANTONIO GIRON MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Peten, se identifica con la cedula de vecindad numero de Orden B guion dos y registro diez mil novecientos cinco (B-2 10,905) extendida por el Alcalde Municipal de Ciudad Vieja departamento de Sacatepequez, actua en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada GIBOR SOCIEDAD ANONIMA, y acredita su representacion con el acta notarial de su nombramiento autorizada en esta ciudad el dia siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco por la Notario Mireya Barrera Morales de Velasquez, la cual se encuentra inscrita debidamente en el Registro Mercantil General de la Republica, al numero ciento quince mil setecientos cuarenta y cinco (115,745) folio ciento quince (115) del libro sesenta y nueve (69) de Auxiliares de Comercio quien en el curso del presente instrumento se denominara indistintamente EL CONTRATANTE, EL CONCESIONARIO. Doy fe, de haber tenido a la vista los documentos justificativos de las representaciones con las que actuan los comparecientes y de que dichas representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio, para celebrar el presente



contrato. Asegurandome los comparecientes ser de las
generales indicadas y hallarse en el libre ejercicio de sus
derechos civiles, manifiestan que por este acto celebran
CONTRATO DE CONCESION, PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE
LOS RECURSOS NATURALES DE LA UNIDAD DE MANEJO "PAXBAN",
ubicada dentro de la zona de uso Multiple de la Reserva de
la Biosfera Maya en el departamento de Peten, contenido en
las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: A)
Legislacion Aplicable. Manifiesta el CONAP, que el presente
contrato se encuentra fundamentado en las leyes y
reglamentos siguientes: Constitucion Politica de la
Republica de Guatemala; Ley de Areas Protegidas y sus
reformas, Decreto numero cuatro guion ochenta y nueve (4-89)
y ciento diez guion noventa y seis (110-96); Reglamento de
la Ley de Areas Protegidas, Acuerdo Gubernativo numero
setecientos cincuenta y nueve guion noventa (759-90); Ley de
Proteccion y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto numero
sesenta y ocho guion ochenta y seis (68-86); Ley de Creacion
de la Reserva de Biosfera Maya, Decreto numero cinco guion
noventa (5-90); Ley de Contrataciones del Estado, Decreto
numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92, sus
Reglamento y Leyes conexas; Ley Forestal, Decreto numero
ciento uno guion noventa y seis (101-96) y sus Reglamento;
Ley para el Aprovechamiento y Comercializacion del Chicle y
para la Proteccion del Arbol del Chico Zapote, Decreto



129

200

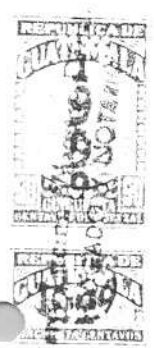
Nº A 6195341

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520360

QUINQUENIO
1,998 A 2,002



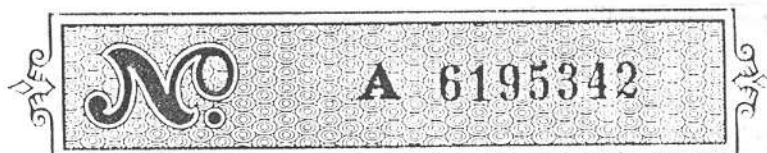
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



numero noventa y nueve guion noventa y seis (99-96); Ley para la Proteccion del Patrimonio Cultural de la Nacion. Decreto numero veintiseis guion noventa y siete (26-97); leyes laborales y otras especiales y generales aplicables. Y con base en el acta numero veintiseis guion noventa y nueve (26-99) de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, por medio de la cual se aprobo por parte del Consejo Nacional de Areas Protegidas el respectivo Plan de Manejo. B) Condiciones Satisfechas. Continua manifestando el CONAP que la entidad GIBOR SOCIEDAD ANONIMA presento al Consejo Nacional de Areas Protegidas, dentro del proceso de Licitacion Publica para el otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la zona de Uso Multiple de la Reserva de la Biosfera Maya, oferta para obtener en concesion la Unidad de manejo conocida con el nombre de Paxban, la cual por medio de la resolucion numero ALC diagonal cero veintinueve guion noventa y nueve (ALC/029-99) la Secretaria Ejecutiva del CONAP resolvio aprobar la decision adoptada por la Comision Calificadora nombrada para el efecto adjudicando a favor de la entidad GIBOR SOCIEDAD ANONIMA, la Unidad de Manejo PAXBAN. SEGUNDA: EXTENSION Y LIMITES DEL AREA. Expresa el CONAP que la Unidad de Manejo PAXBAN cuenta con una extension de sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco hectareas (65,755 has.) ubicada en la zona de Uso



Multiple de la Reserva de la Biosfera Maya en jurisdiccion
del municipio de San Andres, cuyos limites son: Al Norte,
limite internacional con Mexico, Al sur: Corredor Biologico
"Laguna del Tigre-El Mirador", Al este: Parque Nacional el
Mirador, Al Oeste: Zona de Manejo Especial de la Zona de
Uso. Siendo sus limites y coordenadas las que aparecen en el
mapa del area a concesionar el que formara parte del
presente contrato de conformidad con la protocolizacion, que
al final de este instrumento se efectuara. TERCERA: Duracion
y Prorroga del Contrato: Los comparecientes expresan que el
presente contrato tendra una duracion de veinticinco anos;
contados a partir de la presente fecha el cual finalizara el
trece de diciembre del ano dos mil veinticuatro. Para tal
efecto previo a finalizar el plazo el Secretario Ejecutivo o
el Jefe de la Region VIII con sus Tecnicos y el
concesionario, revisaran el resultado del primer periodo
concesion a efecto de otorgar la prorrogas correspondiente,
la cual debera ser solicitada por ^{el} ~~la~~ concesionario con dos
anos de anticipacion como minimo a su vencimiento. Para tal
efecto sera necesario que el CONCESIONARIO, haya cumplido a
satisfaccion del CONAP las obligaciones impuestas por las
diferentes leyes de la materia y las disposiciones
contenidas en el presente instrumento, el respectivo Plan de
Manejo, los Planes Operativos Anuales asi como el Estudio de
Impacto Ambiental presentado. CUARTA: DERECHOS DEL



PROTOCOLO

CONCESIONARIO: 1.- Aprovechar con caracter exclusivo los bienes y servicios amparados por la concesion debiendo actuar acorde al Plan de Manejo y planes operativos anuales. 2.- Ejercer por su propia cuenta las labores, trabajos y obras aprobadas en el plan de manejo. 3.- Oponer sus derechos frente a terceros y solicitar al CONAP su intervencion cuando su derecho sea amenazado disminuido o tergiversado. 4.- Participar de los beneficios del manejo diversificado del bosque. 5.- Utilizar el area para actividades productivas aprobadas por el CONAP, que sean congruentes al Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya, y actividades forestales productivas compatibles con el Medio Ambiente. 6.- Suscribir convenios con aquellos beneficios autorizados por el CONAP para el aprovechamiento de recursos no maderables con el objeto de regular el uso de la infraestructura construida y/o mantenida por el concesionario a efecto de participar de los beneficios y gastos que de tales actividades se deriven. 7.- A optar de los beneficios de los programas de implementacion conjunta que se desarrollen en el futuro asi como la facultad de desarrollar gestionar y obtener de manera directa proyectos de Implementación Conjunta. QUINTA: DERECHOS

RESERVADOS/RETENIDOS. 1.-Restricciones al aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la restricción sobre límites aprovechables y especies permitidas se regirá por el Plan

REGISTRO

Nº 520361

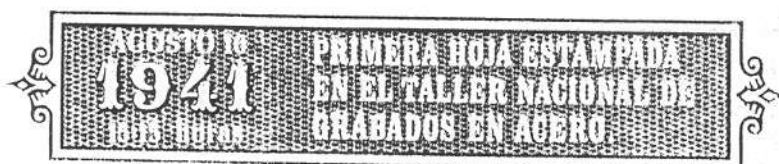
QUINQUENIO

1,998 A 2,002

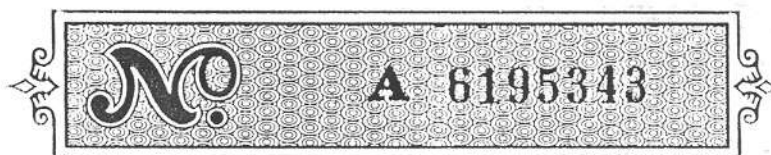


MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





General de Manejo, los Planes Operativos Anuales, del
respectivo Plan de Manejo y sus modificaciones. 2.- Derechos
de Minería. Los beneficiarios de concesiones mineras o
petroleras, que sean aprobadas posteriormente al presente
contrato deben compensar al concesionario por los daños
causados a los Recursos Naturales Renovables a que tienen
derecho. 3.-Derecho de paso: La población en general podrá
utilizar todos los caminos principales que existan
únicamente con anterioridad al establecimiento de la
presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas
concesiones, Parques Nacionales y campamentos, y aquellos
que el CONAP autorice mediante acuerdos previamente
notificados al concesionario, negociados y respetados por
las partes y el CONAP. Pueden incluir arreglos sobre la
identificación de usuarios, revisión de vehículos y sus
cargas, medidas para evitar aprovechamientos no autorizados
o ilegales, períodos de clausura de caminos en tiempo de
invierno, repartición de los costos de mantenimiento y/o el
tamaño y peso de vehículos permitidos. 4.- Derechos de la
población de influencia. La población de influencia de la
Unidad de Manejo, puede ejercer sus derechos tradicionales y
consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos
derechos deben ser identificados por escrito, negociados con
representantes de la comunidades y de los municipios, y
descritos en el Plan de Manejo. SEXTA: OBLIGACIONES DEL



ESTADO NACIONAL DE GUATEMALA

PROTOCOLO

CONCESIONARIO. 1.- Observar todas las disposiciones vigentes relativas al manejo de Areas Protegidas, así como la legislación en materia social, laboral y cultural. 2.- Identificar, señalar y mantener los límites de la Unidad de Manejo. 3.- Abrir brechas y caminos como infraestructura básica para la protección y manejo de la concesión. 4.- Cumplir con los pagos o tarifas fijadas por el concesionante, así como con cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento o manejo de la unidad. 5.- Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por el concesionante y facilitar las inspecciones de campo. 6.- Mantener sistemas permanentes de monitoreo para detectar, prever y combatir incendios, así como plagas y enfermedades. 7.- Respetar los derechos de otros concesionarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos de las comunidades y habitantes del lugar, especialmente los derechos de paso y uso de agua. 8.- Informar al CONAP de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión. 9.- Dar aviso en forma inmediata a la autoridad regional del CONAP y demás autoridades competentes, de todas aquellas situaciones irregulares que se lleven a cabo dentro de la unidad de manejo y/o RBM. 10.- Obtener, dentro de los tres primeros años de otorgada la concesión la certificación Forestal y

REGISTRO

Nº 520362

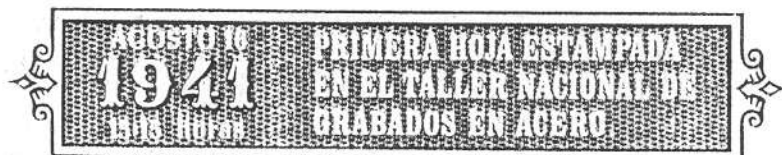
QUINQUENIO

1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la misma. 11.- Desarrollar programas especiales de mitigación que retroalimenten el manejo de la concesión; la información generada deberá ponerse a disposición del CONAP. 12.- Implementar medidas de protección y vigilancia contra la tala y caza ilegal dentro del área concesionada. 13.- Evitar la deforestación con miras al cambio de uso del suelo en áreas no autorizadas dentro de la Unidad de Manejo. 14.- Manejar el bosque mediante métodos que garanticen el establecimiento y desarrollo de la generación natural. 15. Colaborar con organizaciones de investigación inscritas y autorizadas por el CONAP, para el establecimiento de parcelas permanentes de medición forestal. 16.- Evitar en lo posible el aprovechamiento de arboles con nidos y madrigueras de la fauna en peligro de extinción e incluidos en el convenio CITES, así como aquellas especies maderables

17. No iniciar actividad que sirvan como fuente principal de alimento. SEPTIMA: alguna en el área hasta no contar con la debida aprobación del Estudio de Impacto Ambiental TENENCIA DE LA TIERRA. La tenencia de la tierra y su emitida por la Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA. designación. Toda la tierra dentro de la Unidad de Manejo es propiedad del Estado de Guatemala, concesionado, exclusivamente para uso integral de los recursos naturales del bosque. No se permitirá más que el manejo y uso sostenible de los recursos naturales renovables y culturales dentro del marco legal, existentes en el área, para garantizar la permanencia del bosque del área concesionada.



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520363

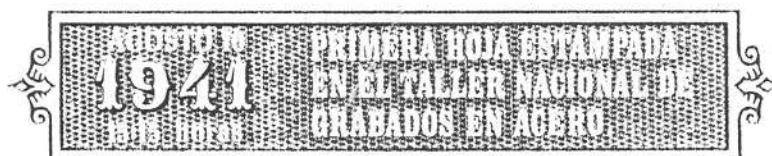
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS

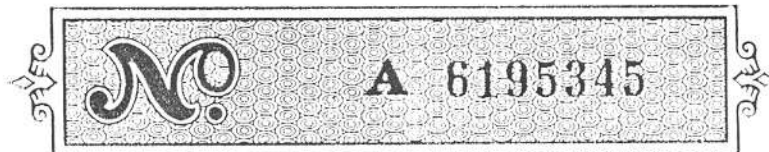


En todo caso es necesario señalar que: 1. En ningún caso la Unidad de Manejo otorgada en concesión podrá ser objeto de titulación supletoria o cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de la misma en propiedad. 2. El uso de fuego sin control para fines de agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. 3. Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el Plan de Manejo. 4. Realizar cualquier actividad que no esté contemplada en el plan general de manejo, sin la autorización del CONAP. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONAP. 1. ^{Mantener/} ~~Mantener~~ definida cartográfica y físicamente la zonificación de la ^{Reserva} ~~Reserva~~ de la Biosfera Maya. 2. Cumplir con los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y normativos referentes a la adjudicación de concesiones. 3. Velar porque las concesiones cumplan con sus objetivos de creación. 4. Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación del aprovechamiento de los recursos forestales en la ZUM. 5. Conocer y resolver las solicitudes de aprovechamiento de productos no maderables en coordinación con los concesionarios. 6. Emitir las normas especiales necesarias para regular el manejo de los productos maderables, no maderables y otras actividades ligadas a las concesiones. 7. Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de las concesiones otorgadas cuando sean amenazadas, disminuídas o tergiversadas. 8. Invertir los



recursos financieros, obtenidos de las concesiones, en actividades que fomenten la conservación de la ZUM 9. Mediar en la solución de conflictos que se presenten entre concesionarios y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera Maya. 10. Denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo o a través del concesionario. 11. Solicitar apoyo especializado de las instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de concesiones. 12. Asistir y apoyar al concesionario en el caso que éste tenga que iniciar procesos por actividades punitivas a terceros que individual o colectivamente depredan los recursos naturales y culturales del área concesionada. 13. Informar al concesionario sobre las especies de Flora y Fauna establecidas en listados nacionales cuyo aprovechamiento estará sujeto a disposiciones especiales, así como las especies incluídas dentro de la convención CITES. 14. Por encontrarse la concesión en zona fronteriza el concesionante garantiza el apoyo a la gestión por parte de las autoridades correspondientes a mantener la vigilancia en toda la zona fronteriza de la concesión y apoyar las acciones que se deriven de las capturas de depredadores extranjeros y nacionales que se encuentren en el área de concesión.

NOVENA. ORDENAMIENTO DEL AREA CONCESIONADA. El concesionario



PROTOCOLO

regulará ^{/el/} ordenamiento de la Unidad de Manejo así: 1. Es enteramente responsable de realizar todas las operaciones de ordenamiento de las actividades, que se realicen o ejecuten en el área; como lo especifica el Plan General de Manejo. los planes operativos anuales y las normas de manejo deben ser aprobadas por el CONAP. 2. Revisiones del Plan General de Manejo. El período de validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser revisado y replanteado de ser necesario. 3. Las modificaciones al Plan de Manejo pueden ser propuestas por el concesionario cuando sea necesario y entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe. En un término de treinta días sin perjuicio del seguimiento del Plan de Manejo inicialmente aprobado por CONAP, la aprobación se considerará, concedida, si el presente Plan General de Manejo, llena los requisitos mínimos establecidos por el CONAP. 5. Planes operativos anuales. El concesionario debe presentar al CONAP para su aprobación, cada año en el mes de octubre un Plan Operativo Anual para el siguiente año de actividades. Este plan debe incluir detalles de todas las actividades que se ejecuten en el área. La aprobación se tendrá por concedida si, presentado el Plan Operativo Anual, debidamente de conformidad con los requisitos mínimos, el CONAP no lo objeta expresamente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Plan Operativo Anual. 6. Informes. El concesionario debe

REGISTRO

Nº 520364

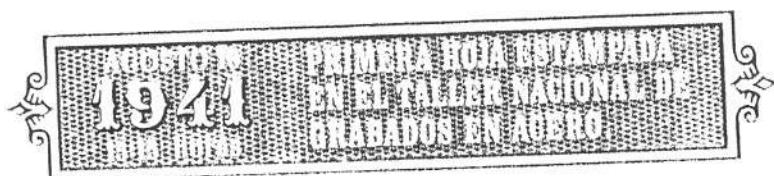
QUINQUENIO

1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

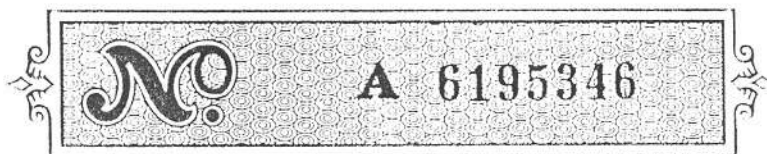




presentar informes al CONAP anualmente, a mediados de octubre conjuntamente con el plan operativo anual sobre todas las operaciones realizadas y los aspectos de importancia que determine el CONAP. Tales informes deben seguir las normas y formatos determinados por el CONAP, para que sirvan como informes de progreso. DECIMA. DISPOSICIONES

TECNICAS DEL APROVECHAMIENTO: Declara el Secretario Ejecutivo que todo lo relativo a la regulación de la corta anual, extracción del producto, señalamiento de trozas de madera, construcción y mantenimiento de caminos y tratamientos sivilcolas, así como sus respectivas modalidades y actividades Agroforestales, se regirán por lo establecido en el Plan de Manejo, Plan Operativo Anual y lo que al respecto estipule el CONAP. DECIMA PRIMERA: PROTECCION DEL

BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO. 1. El concesionario debe elaborar e implementar una estrategia de control y vigilancia para prevenir y controlar las actividades ilegales y de esta manera cooperar con el CONAP y otras autoridades en todos los aspectos de protección de los recursos naturales y culturales. 2. El concesionario debe informar por escrito al CONAP otras autoridades competentes municipales y departamentales acerca de la existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con las autoridades para el resguardo de los mismos y denunciar



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520365

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



toda clase de actos ilegales cometidos por terceros, inmediatamente después de descubrirlos. DECIMA SEGUNDA: PAGO. El concesionario deberá hacer el pago del valor intrínseco de la madera conforme la tarifa de Trescientos cuarenta quetzales (Q.340.00) por cada metro cúbico de maderas preciosas; sesenta y seis quetzales con cincuenta centavos (Q.66.50) por cada metro cúbico de maderas semipreciosas y veintiún quetzales con cincuenta centavos (Q.21.50) por cada metro cúbico de maderas secundarias. El concesionario deberá pagar anualmente el volumen de madera efectivamente aprovechada acorde a las guías de transporte. Dicho pago se efectuará de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al iniciarse el transporte y el cincuenta por ciento restante un mes previo al cierre de operaciones extractivas, con el dato final del volumen efectivamente extraído y transportado a la planta industrial, el concesionario deberá hacer el pago del valor intrínseco de madera dentro de los cuatro meses siguientes, sin perjuicio de la obligación de cumplir con el pago del impuesto forestal, tasas municipales que procedan y otras obligaciones que establezcan las leyes del país. DECIMA TERCERA: GARANTIA. Para poder iniciar los trabajos en la Unidad del Manejo concesionada el concesionario, deberá otorgar garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistente en otorgar a favor del CONAP



dentro del plazo de quince días siguientes de formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento del mismo equivalente al tres por ciento del valor del volumen anual aprovechable. DECIMA CUARTA: PROTECCION Y SUPERVISION. 1. El concesionario y su equipo técnico debe realizar: 1. protección, supervisión y vigilancia apropiada sobre todas las actividades de manejo que se realicen en el área, para asegurar su buen desempeño, apoyados por el CONAP. 2. Poner a disposición del CONAP y sus representantes los registros de producción de trozas y de cualquier otra información relativa a las operaciones que se realicen en el área. 3. EL CONAP y sus representantes, así como los representantes de otras instituciones autorizadas por el CONAP, podrá inspeccionar el área otorgada al concesionario, los locales de éste y todas las actividades dentro del área, con las limitaciones de ley y a comprobar que tales actividades, están de acuerdo con el contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo aplicables. El concesionario debe colaborar con el CONAP y otros grupos concesionados en casos fortuitos o situaciones de emergencia. DECIMA QUINTA: ASENTAMIENTOS HUMANOS. Queda expresamente prohibido la promoción de asentamientos humanos en el área de la concesión. Para poder cumplir con este objetivo, el concesionario, y el CONAP realizarán en el término de un año contado a partir de la suscripción del presente contrato la

121



Nº A 6195347

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520366

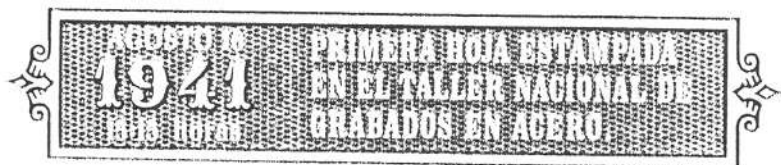
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



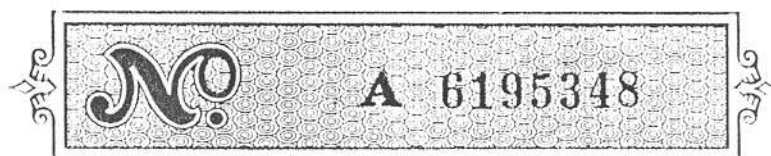
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



delimitación física del área. DECIMA SEXTA: FUENTES DE AGUA.
LAS fuentes de agua son bienes del Estado tal y como lo
regulan las leyes emitidas para el efecto. Las mismas pueden
ser utilizadas o aprovechadas por el concesionario de tal
manera que no afecten su calidad y suministro. Previo a
cualquier uso el concesionario informará al CONAP, de sus
intenciones. Es obligación del concesionario mantener su
calidad y cantidad. EL CONAP, debe elaborar un normativo
para su utilización. DECIMA SEPTIMA: INCENDIOS FORESTALES:
Para prevenir y combatir incendios forestales el CONAP y el
concesionario realizarán las siguientes actividades: a)
Establecer una estrategia a corto plazo para prevenir y
combatir los incendios forestales; b) Contar con el equipo
mínimo para combatir incendios forestales. c) Elaborar mapas
de zonas de mayor peligro de incendios; d) Realizar cursos
de capacitación y educación sobre incendios forestales, que
den origen a la formación de cuadrillas o grupos comunales
capacitados y equipados contra incendios forestales. DECIMA
OCTAVA: MODIFICACIONES: En cualquier momento en que el
concesionario solicite realizar modificaciones al Plan
General de Manejo, Planes Operativos Anuales e inclusive en
el presente instrumento contractual por justificaciones
presentadas en la práctica y desarrollo de las actividades
propias de la concesión, tanto en CONAP como el
concesionario, de común acuerdo pueden efectuar las



modificaciones técnicas y operativas respectivas. DECIMA NOVENA: DE LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS: Las diferencias y/o conflictos entre el concesionario y autoridades locales, municipales y gubernamentales, entre pobladores y concesionario o entre estos y el CONAP, que se generen en función del ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que incidan en la estabilidad del manejo de la ZUM o de la RBM, se resolverán conforme a la ley de áreas protegidas y las leyes de la república de guatemala aplicables al caso en conflicto, de forma integral, en atención al bien común y convivencia pacífica de la región y en función de proteger, conservar y mejorar los recursos de la RBM. En las diferencias y conflictos que surgan, se aplicará el procedimiento siguiente: a) Arreglo Directo. Toda diferencia o conflicto surgido con ocasión de la interpretación y aplicación de un contrato de concesión o del ejercicio de derechos sobre el mismo, se resolverá por la vía directa entre los interesados, para lo cual cada parte oír a la otra, hasta arribar a un arreglo. Sino se llegara a conseguir el arreglo directo, se podrá escuchar a las municipalidades del lugar y a cualquier otra persona que pueda ayudar a esclarecer la situación y proponga opciones de solución. B) Participación del CONAP. Si la mediación anterior no resuelve el conflicto o diferencia, los afectados pueden optar por lo siguiente: b.1) integrar una



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520367

QUINQUENIO
E 1,998 A 2,002



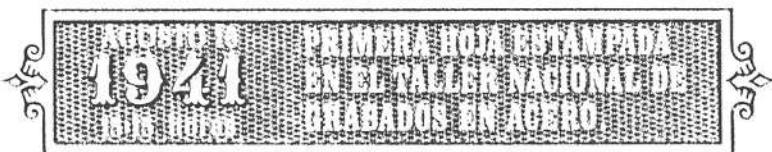
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



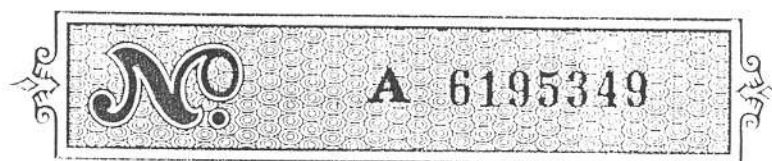
junta de conciliación conformada por el CONAP con participación del administrador de la ZUM, el encargado de las Unidades de Manejo de la ZUM, así como, por un representante de cada una de las partes en conflicto, quienes escucharán a todos los afectados e interesados y mediarán hasta alcanzar un arreglo satisfactorio para todas las partes. B.2) Cuando las diferencias o conflictos no puedan ser superados por las partes en forma privada, o trasciendan los derechos de estas y pongan en peligro la buena administración de la RBM, el director de la región VIII o el secretario ejecutivo del CONAP están facultadas para intervenir y ~~resolver~~ decidir el asunto en definitiva. C) vía Administrativa. Si la diferencia o conflicto no se resuelve por la vía directa ni por la intermediación de la Secretaría Ejecutiva, ésta la remitirá al Honorable Consejo Nacional de Areas Protegidas con todos los antecedentes, para que esta instancia emita la resolución correspondiente. D) Vía Judicial. Agotada la vía administrativa, las partes afectadas pueden recurrir a los tribunales de justicia.

VIGESIMA: DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE CONCESION. El CONAP podrá, justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión forestal. La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de

118



cada caso. La suspensión operará en los casos siguientes: a)
Caso fortuito y/o fuerza mayor. Como medida de emergencia
para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que
amenacen el manejo de la concesión o de la Zona de Uso
Múltiple y de la Reserva de la Biosfera Maya en general, por
motivos no imputables al concesionario por caso fortuito o
fuerza mayor. B) Incumplimiento. Cuando el concesionario no
cumpla con cualesquiera de las disposiciones del contrato. En
los casos de suspensión del contrato de concesión,
establecidos en el artículo anterior, se actuará de la
siguiente manera: Corresponde al Director Regional del CONAP
proponer la suspensión de derechos de aprovechamientos por
motivos de caso fortuito y/o de fuerza mayor dados o
provocados por situaciones extraordinarias que poner en
peligro la seguridad de la población local y/o la
conservación, protección y mejoramiento de la ZUM y/o de la
RBM; quien de forma inmediata dará aviso a los afectados y
al Secretario Ejecutivo del CONAP. El Secretario Ejecutivo
revisará los motivos considerados y, dentro de las cuarenta
y ocho horas siguientes a la suspensión, ratificará,
modificará o dejará sin efecto la propuesta de suspensión de
derechos. Cuando el concesionario no cumpla con las
disposiciones establecidas en el presente contrato y haya
sido sujeto anteriormente a otras medidas administrativas:
El Secretario Ejecutivo del CONAP acordará la suspensión



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520368

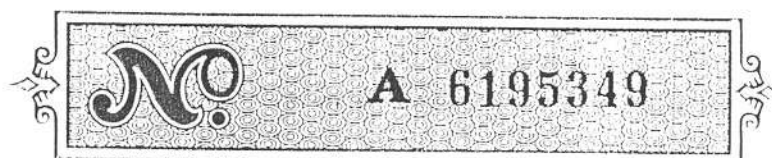
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento del concesionario, previo informe de la Dirección Regional del CONAP, en donde consten los hechos y situaciones específicas; su duración no será mayor a un mes o al período de tiempo que el concesionario requiera para superar las causas de su incumplimiento. VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION. El contrato de concesión puede terminar antes del plazo de vencimiento por las causas siguientes: a) Mutuo acuerdo. Las partes pueden acordar dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y/o al propio CONAP. B) Renuncia. El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por el CONAP. C) Caducidad. La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. El CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. D) Rescisión. La rescisión opera por incumplimiento del concesionario al regimen legal de las Areas protegidas, la cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes: d.1) cuando de forma reiterada el concesionario incumple con las disposiciones del Plan de Manejo y de Los Planes Operativos Anuales, causando



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520368

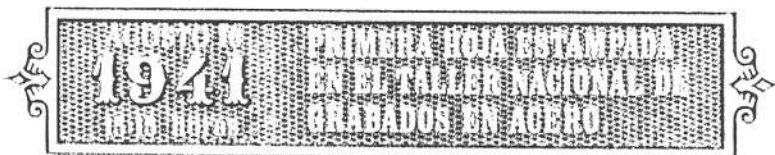
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



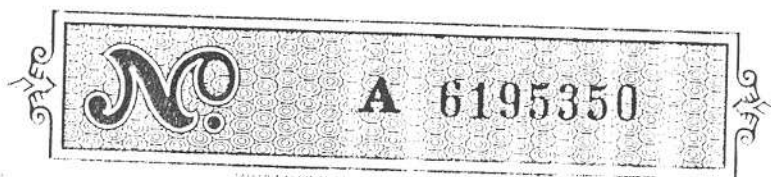
temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento del concesionario, previo informe de la Dirección Regional del CONAP, en donde consten los hechos y situaciones específicas; su duración no será mayor a un mes o al período de tiempo que el concesionario requiera para superar las causas de su incumplimiento. VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION. El contrato de concesión puede terminar antes del plazo de vencimiento por las causas siguientes: a) Mutuo acuerdo. Las partes pueden acordar dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y/o al propio CONAP. B) Renuncia. El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por el CONAP. C) Caducidad. La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. El CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. D) Rescisión. La rescisión opera por incumplimiento del concesionario al regimen legal de las Areas protegidas, la cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes: d.1) cuando de forma reiterada el concesionario incumple con las disposiciones del Plan de Manejo y de Los Planes Operativos Anuales, causando



daños a la Unidad de Manejo. D.2) Cuando reiteradamente el concesionario impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por el CONAP el ejercicio de sus derechos en la ZUM. D.3) Cuando el concesionario viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a los recursos de la ZUM y de la RBM o a las personas y bienes de la región.

D.4) Cuando al concesionario se le condene por la comisión de un delito ambiental. La finalización del contrato de concesión, por cualquiera de las causas previstas, se hará previo al pago de las tarifas y demás impuestos y arbitrios que le correspondan al concesionario, así como del cumplimiento de todas las obligaciones que estén pendientes, derivadas del ejercicio del derecho de aprovechamiento. Para tramitar, conocer y resolver la finalización de un contrato de concesión el Secretario Ejecutivo del CONAP dará audiencia al interesado para exponer sus motivos y presentar pruebas. En todo caso, el CONAP practicará las inspecciones de campo y de gabinete, técnicas y legales necesarias y con opinión de la oficina regional y de sus departamentos técnicos y legales, siendo el Honorable Consejo Nacional de Areas Protegidas quien resolverá en forma definitiva.

VIGESIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESION. Los derechos de concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato sino existe solicitud



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 520369

QUINQUENIO

1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

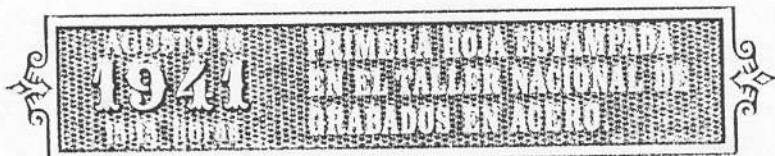


expresa de prórroga con dos años de anticipación como mínimo. El plazo de una concesión es prorrogable, en la totalidad o en parte del área concesionada, mediante solicitud presentada por el interesado y se conocerá por el CONAP siempre y cuando el concesionario haya cumplido satisfactoriamente con los términos de la concesión vigente.

VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE REDENCION: Terminada la concesión, pasarán a ser propiedad del Estado de Guatemala, cualquier obra ejecutada por el concesionario en el ejercicio del derecho de concesión, así como todos los estudios de investigación científica sobre los productos, usos, tecnología, mercadeo y cualquier otra actividad desarrollada por el concesionario.

VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INDEMNIZACION: Toda acción u omisión que por ignorancia, imprudencia o impericia del concesionario provoque daños y/o perjuicios a la Unidad de Manejo lleva implícito el pago de una indemnización cuyo monto será fijado por un valuador autorizado por el CONAP, con participación directa del imputado y de las partes afectadas. Por su parte, el Estado de Guatemala a través del CONAP garantiza el cumplimiento de este contrato con el fin de salvaguardar los recursos naturales mediante el manejo sostenible por parte del concesionario.

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: Este contrato se interpretará de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley



14

de áreas protegidas, la ley de declaratoria de la Reserva de la Biosfera Maya, al reglamento de la ley de áreas protegidas, el plan maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, así como las normas para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de recursos naturales renovables en la zona de uso múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, en plan de manejo general, los planes operativos anuales y el estudio de impacto ambiental presentado. VIGESIMA QUINTA: PROTOCOLIZACION. De conformidad con lo estipulado por las partes en el presente instrumento se procede a protocolizar el mapa que contiene las coordenadas y límites de la Unidad de Manejo FAXBAN, encontrándose dicho mapa contenido en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en una sola cara, por lo que al realizar la protocolización quedan comprendidos entre los folios doscientos diecinueve y doscientos veintidós - - - - que son las hojas de papel sellado para protocolo del actual quinquenio, con números de Orden seis millones ciento noventa y cinco mil trescientos cincuenta y uno, y seis millones ciento noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos y de registro quinientos veinte mil trescientos setenta, y quinientos veinte mil trescientos setenta y uno VIGESIMA SEXTA: Los comparecientes en las calidades con que actúan expresan su plena conformidad con el contrato y demás estipulaciones que contienen las cláusulas presedentes y el



Nº A 6195351

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 520370
QUINQUENIO
1,998 A 2,002

CONAP acepta además la garantía que se constituye a su favor. Advierto a las partes de los efectos del contrato de concesión que celebran y que designado por ellos, leo lo escrito a los otorgantes quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman juntamente con la Notario autorizante que de todo lo relacionado DA FE. TESTADOS: le, k. Manener, Resersva, en, desidir, conto.Omitase. ENTRE LINEAS: el, Mantener, Reserva, el,decidir, monto, Lease. ENTRE LINEAS: 17. No iniciar actividad alguna en el área. hasta no contar con la debida aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitida por la Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA. Lease.



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]